



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Radicado: 2023-00052-00
Demandante: *Andrés Alfonso Sarmiento*
Demandado: *Ismael Romero Duarte*

1. A S U N T O

Incumbe analizar si la demanda *Ejecutiva de Mínima Cuantía* propuesta por **ANDRÉS ALFONSO SARMIENTO**, valido de vocero judicial, en contra de **ISMAEL ROMERO DUARTE**; se ciñe a las previsiones del artículo 82 del Código General del Proceso y las de la Ley 2213 de 2022.

Veamos:

- (i) En el memorial contentivo del apoderamiento no se describe el título valor base de la ejecución, por tanto, se debe individualizar haciendo mención del valor, la fecha de creación y demás datos que le permitan al despacho determinar con certeza que el mandato otorgado guarda relación con la letra de cambio involucrada en el libelo.

En esa dirección, el escrito obrante a folios 8 y 9 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual desconoce el contenido del canon 74 del Estatuto Adjetivo, según el cual, «[e]n los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados».

Por lo expuesto, conforme el postulado 90 del Ordenamiento Único Procesal, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN, SANTANDER;**



2. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la petición *Ejecutiva de Mínima Cuantía* incoada por **ANDRÉS ALFONSO SARMIENTO**, a través de profesional del derecho, en contra de **ISMAEL ROMERO DUARTE**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para enmendar las irregularidades anotadas; so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR, aplicando analógicamente lo positivizado en el numeral 3.º del artículo 93 del Código General del Proceso, que la demanda corregida deberá ser integrada en un solo escrito; de no atenderse la advertencia, se rechazará.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería al procurador del impulsor; hasta tanto se enmiende la falencia atinente al poder.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9723823315dac347486f96309c08d161b690ce0cd0ef36a69474f7874fda2264**

Documento generado en 24/08/2023 03:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>